



Bogotá D.C., 30 de abril de 2015

Señores
ICETEX
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones a la propuesta brindada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S al proceso N° 004 de 2015 que adelanta la ICETEX cuyo objeto es “CONTRATAR EL OUTSOURCING PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE RED DE COMUNICACIONES, CENTRO DE DATOS Y SERVICIOS CONEXOS”.

Respetados señores:

CATALINA QUEVEDO CAICEDO identificada con cedula de ciudadanía N°52.515.854 de Bogotá, actuando en calidad de apoderada del representante legal de la sociedad **IFX NETWORKS COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 830058677-7, me permito dar respuesta al documento publicado por su entidad dentro de la oportunidad debida

Observaciones con regla

1. LA REGLA

En el folio 121, ANEXO 3. **LA OBSERVACION**

Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S en el ANEXO 3, en la columna “ANCHO DE BANDA OFRECIDO” no indica las unidades de los anchos de banda ofrecidos. Lo anterior, no queda claro si lo que se está ofertando es en Kbps, Mbps o Gbps. Por lo anterior, el puntaje asignado a este oferente no se podrá asignar puesto que no es posible saber si cumple o no con el requerimiento mínimo solicitado y teniendo en cuenta que este formato hace parte de los criterios de evaluación tanto técnico como económico, no es posible que el oferente subsane puesto que esto sería un claro mejoramiento de oferta.

LA SOLICITUD: Teniendo en cuenta la regla del pliego de condiciones y sus adendas, se solicita a la Entidad que la propuesta de IFX sea calificada como **NO CUMPLE**.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN

IFX Networks Colombia S.A.S., se permite manifestar que en el Folio 00121, anexo 3, se indicó en la casilla “Ancho de Banda ofrecido” la medida de ancho de banda en Mbps, es decir, se evidencia que el numero ahí consignado corresponde a la capacidad en Mbps ofertados por mi representada a nivel nacional y solicitados por el pliego de condiciones. Lo anterior se corrobora igualmente a Folio 00139 en donde se menciona la medida de ancho de banda solicitado. De acuerdo a lo anterior, cumple a cabalidad a los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 – 60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail:comunicaciones@ifxcorp.com



2. LA REGLA

En el folio 121, ANEXO 3.

LA OBSERVACION.

Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBI

A S.A.S no ofrece canal de backup **obligatorio** para la sede San Gil, toda vez que en la **Adenda2 Anexos 2 3 4 5 6 7 22** en la nota del ANEXO 3 se define que: “Para las siguientes ciudades y terceros no es obligatorio que el oferente ofrezca canal de backup: Leticia, San Andrés, Mocoa, Barrancabermeja, Banco de la República, Deceval y Registraduria. El ofrecimiento de éstos canales de backup es opcional”. Lo que significa que solamente las sedes mencionadas, era opcional el canal backup. Lo anterior es un claro incumplimiento del requerimiento mínimo técnico.

Por otra parte, teniendo en cuenta que este canal hace parte de la evaluación que otorga puntaje en los criterios técnico y económico no podría subsanarse puesto que incurriría en un claro mejoramiento de oferta.

Adicionalmente, si IFX pretendiera ofrecer este canal backup obligatorio a cero pesos, también estaría incurriendo en un claro incumpliendo, puesto que como define determinantemente el pliego de condiciones:

“El Proponente debe diligenciar en su totalidad sin dejar espacios en blanco ni cifras de cero pesos (\$0) los anexos:

- ANEXO 2. “RESUMEN ESPECIFICACIONES SERVICIOS REQUERIDOS”.
- **ANEXO 3. “REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”.**
- ANEXO 4. “REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR DEMANDA)”.
- ANEXO 5. “REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO PARA EL PORTAL WW.ICETEX.GOV.CO”.
- ANEXO 6. “SERVICIOS DE COLOCACION - SITIO PRINCIPAL”.
- ANEXO 7. “SERVICIOS DE COLOCACION - SITIO DE CONTINGENCIA”.
- ANEXO 22. “TOTAL PROPUESTA ECONOMICA DEL PROPONENTE”.

Incurriría en causal de rechazo de oferta de acuerdo con numeral 5.9 Causales de rechazo de las propuestas literal e. del pliego de condiciones.

LA SOLICITUD:

Por las razones anteriores, la oferta de IFX debe tener una calificación de NO CUMPLE.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN

IFX Networks Colombia S.A.S., se permite manifestar que acogíendose al requerimiento de

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 – 60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail: comunicaciones@ifxcorp.com



la entidad en el Anexo 18 del Pliego de condiciones y conforme a la no modificación de dicho anexo mediante adenda, mi representada cumple con la disponibilidad y no obligatoriedad del requerimiento de un canal backup para la sede San Gil con mayor ancho de banda del solicitado por ICETEX en el Anexo 3. Lo anterior se evidencia en el Capítulo IV – Especificaciones mínimas del servicio, párrafo 2 del pliego definitivo 004-2015, el cual establece “El índice de disponibilidad requerida por el ICETEX en ningún caso debe ser inferior al 99.8% mensual para todos y cada uno de los servicios requeridos en el presente pliego de condiciones, resumidos en los anexos 2 al 7. Se aclara que la disponibilidad mínima requerida para el centro de cómputo principal debe ser del 99.8% y para el centro de cómputo de Contingencia debe ser del 99,7%. Solo para las oficinas de San Andrés, San Gil, Mocoa, Leticia y Barrancabermeja, B. Republica los ANS serán iguales o superiores a 99,6% con el propósito de tener la viabilidad técnica y económica correspondiente”

Adicionalmente, nos permitimos transcribir el Anexo 18 – Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), en donde también se evidencia que la sede San Gil no es obligatorio a nivel de ANS el nivel de disponibilidad el canal Backup, ya que con un solo canal se cumple con la disponibilidad del servicio requerida por la entidad. En consecuencia de lo anterior, mi representada cumple con las exigencias del pliego de condiciones.

Disponibilidad de canal de telecomunicaciones.	Todos los canales deben estar disponibles por lo menos el 99.8% del tiempo al mes, 24 horas al día durante todos los días del mes.	<p>NHD = Número de horas disponibles NHOC = Número de horas del mes que debería estar operando cada canal $\% = (NHD/NHOC)*100$</p>	<p>99.8% para todos los enlaces excepto para Mocoa, San Andrés, Barrancabermeja, Leticia y San Gil cuyos descuentos se hacen a partir del 99.6%</p>	<p>Los descuentos asociados a esta Medición por indisponibilidad de servicio por cada canal, son:</p> <table border="1" data-bbox="1112 1039 1317 1249"> <thead> <tr> <th>Valor del Descuento(%)</th> <th>% Disponibilidad (D)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0%</td> <td>100 >= X >= P</td> </tr> <tr> <td>5%</td> <td>P > X >= 95.0</td> </tr> <tr> <td>10%</td> <td>95.0 > X >= 90.0</td> </tr> <tr> <td>15%</td> <td>90.0 > X >= 80.0</td> </tr> <tr> <td>100%</td> <td>X < 80</td> </tr> </tbody> </table> <p>Donde P=99.8% para todos los enlaces excepto Mocoa, San Andrés, Barrancabermeja, Leticia y San Gil y P=99.6 para estas ciudades. De acuerdo con esta tabla, ICETEX descontará de la factura mensual por canal un porcentaje (Valor) del valor del(os) canal(es) afectado(s).</p>	Valor del Descuento(%)	% Disponibilidad (D)	0%	100 >= X >= P	5%	P > X >= 95.0	10%	95.0 > X >= 90.0	15%	90.0 > X >= 80.0	100%	X < 80
Valor del Descuento(%)	% Disponibilidad (D)															
0%	100 >= X >= P															
5%	P > X >= 95.0															
10%	95.0 > X >= 90.0															
15%	90.0 > X >= 80.0															
100%	X < 80															

4. LA REGLA

En el folio 296, ANEXO 10. INFORMATIVO GOVERNABILIDAD PERSONAL REQUERIDO.

LA OBSERVACION . Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S no realizó la debida firma por su representante legal en este anexo 10, por lo anterior no se está dando cumplimiento a este requerimiento técnico requerido por ICETEX.

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 – 60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail: comunicaciones@ifxcorp.com



4.2.2. SERVICIOS DE COLOCACION

GENERALIDADES

ADMINISTRACIÓN CENTROS DE CÓMPUTO PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA

Comprende servicios de colocación en un Centro de Cómputo principal y de Contingencia con características de TIER III como mínimo para el centro de cómputo principal y de TIER II como mínimo para el centro de cómputo de Contingencia o superior según la norma EIA/TIA 942. Los servicios que se requiere dejar en la modalidad de colocación son los servidores propiedad de ICETEX listados en los ANEXO 6. "REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE COLOCACION CENTRO DE CÓMPUTO PRINCIPAL" y ANEXO 7. REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE COLOCACION CENTRO DE CÓMPUTO DE CONTINGENCIA. En el caso en que el ICETEX adquiera otro(s) equipo(s) el CONTRATISTA debe permitir el alojamiento para esas nuevas máquinas bajo las mismas condiciones descritas a lo largo del presente numeral. Se requiere cumplimiento de ANS igual o superior a 99,8% para todos los servicios puestos en el centro de cómputo principal y del 99,7% para los servicios puestos en centro de cómputo de Contingencia.

LA SOLICITUD: Teniendo en cuenta la regla del pliego de condiciones y sus adendas, se solicita a la Entidad que la propuesta de IFX sea calificada como NO CUMPLE.

RESPUESTA DE OPSERVACIONES. Nos permitimos adjuntar el documento anunciado.

5. LA REGLA

En el folio 367, documento PDF "Respuestas Observaciones al proyecto de pliego marzo 20" indica que los TV debían ser mínimo de 50 pulgadas.

- | | |
|----|---|
| 18 | <ul style="list-style-type: none">a. En Bogotá la sala es de aproximadamente 10x4 m2 con capacidad aproximada de 80 personas; En las demás ciudades, 5x4m2 aproximadamente;b. Se deben contemplar sistemas de video y sonido como pueden ser TV mínimo 50 pulgadas. Puede ser uno por sala.c. El zoom mínimo debe ser de 4X.d. 512 K mínimo.e. full-duplex a 7 Khz o superior. Ver Página 239 del borrador de pliego de |
|----|---|

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 – 60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail:comunicaciones@ifxcorp.com



LA OBSERVACION . Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S en el folio 367 indica que ofreció TV de 42” para las salas de videoconferencia. Por lo anterior, no cumplen con lo solicitado técnicamente por ICETEX y dado que esto hace parte del ofrecimiento técnico, no es posible subsanar puesto que incurriría en mejoramiento de oferta.

LA SOLICITUD: Teniendo en cuenta la regla del pliego de condiciones y sus adendas, se solicita a la Entidad que la propuesta de IFX sea calificada como NO CUMPLE.

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES: En el numeral 4.1.1. Videoconferencia para oficinas párrafo 1 e establece: “ *El contratista debe proveer un sistema de videoconferencia entre las oficinas de ICETEX en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali y Medellín mediante cinco equipos de videoconferencia (incluyendo TV) instalados, configurados y debidamente probados. Debe incluir la solución de MCU. Las características mínimas requeridas de este sistema se detallan en el ANEXO 23 “REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS SISTEMA VIDEO CONFERENCIA”*, ahora bien, en el anexo No. 23, tampoco se establece las características específicas de medida de los televisores, por lo tanto su entidad no puede poner exigencias que no se encontraba en el pliego ni en las adendas, ya que una respuesta que dio su entidad por una observación que hizo un oferente no tiene fuerza vinculante. En consecuencia de lo anterior, mi representada cumple con las exigencias del pliego de condiciones.

6. LA REGLA

En el folio 378, ANEXO 25. **LA OBSERVACION.** Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S en el ANEXO 25 ofreció un Centro de Cómputo tipo **TIER II con rol de centro de cómputo principal** y para el rol de centro de cómputo de **contingencia** ofreció un Centro de Cómputo **tipo TIER III**. Según el pliego pagina 85, **4.2.2. SERVICIOS DE COLOCACION, GENERALIDADES, ADMINISTRACIÓN CENTROS DE CÓMPUTO PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA** se solicita: Por lo anterior, IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S no cumple con los requerimientos mínimos solicitados por el ICETEX para el Data Center Principal. De manera adicional, teniendo en cuenta que el ANEXO 25 hace parte del insumo para certificar el Data Center por Representante Legal cuando el oferente no cuenta con la certificación de UpTime Institute, y por lo tanto, este Anexo es el insumo para el puntaje, esta certificación no podrá ser objeto de subsanación, puesto que hace parte de los criterios de evaluación técnica con la cual se otorgó el puntaje.

LA SOLICITUD: Con base en lo anterior, se solicita no solo modificar el puntaje otorgado a IFX para Data center de acuerdo a lo consignado en este ANEXO. Sino que la oferta de IFX sea calificada como NO CUMPLE.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES. Mi representada se permite manifestar que si bien en la certificación del anexo 25 presentada por IFX establece en el encabezado que el

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 – 60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail:comunicaciones@ifxcorp.com



centro de cómputo principal es tipo TIER II y para el rol de centro de cómputo de contingencias es de tipo TIER III, a continuación del mismo párrafo se especificó que las características de este centro de cómputo es de TIER III, las cuales se transcriben a continuación:

Tópico	Como lo Cumple (Descripción)
Infraestructura	Componentes redundantes: N, Refrigeración ininterrumpida, mantenimientos planeados: ninguno requerido.
Características	Edificio contratado a otro proveedor, que permite la autorización para centros de datos. Seguridad de acceso con Guardia 7X24, CCTV Digital, acceso de visitantes con cita previa.
Nivel Arquitectónico	Construcción o refuerzos sismos resistentes.
Nivel Telecomunicaciones	Backbone redundante con salida múltiple con salida al NAP de las Américas, Equipos de seguridad perimetral en configuración N+1.
Nivel Eléctrico	Redundancia de recursos y alta disponibilidad, concepto N+1 en energía y aire acondicionado, autonomía eléctrica de mínimo 24 horas en caso de interrupción de fluido eléctrico.
Nivel Mecánico	Soporte de carga superior a 150 libras sobre lbs/ft2.
Generalidades	Ubicación: Edificio WORLD BUSINESS PORT-WBP. Dicho centro empresarial reúne los más grandes Carriers de Colombia y América. Redundancia de infraestructura y conectividad. Como Carriers neutrales tenemos interconexión con los más importantes operadores.
Tiempo de parada al año	1.6 Horas
Disponibilidad	99.8%

Adicionalmente a anterior, en los folio 158 y 159 de la oferta presentada por mi representada, se especifica claramente que el centro de datos principal es TIER III

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S considera pertinente precisar que la subsanación de la oferta que se realiza mediante el presente comunicado se presenta bajo el amparo de la normatividad que regula la materia, es decir la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y el actual decreto 1510 del 2013 al ser aspectos Adjetivos, que en nada incidían en la comparación de las ofertas y en general en el negocio jurídico potencial que se busca a través del presente proceso de contratación. Ley 80 de 1993 estableció como un principio de derecho contractual que las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación.

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 – 60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail:comunicaciones@ifxcorp.com



El artículo 30, numeral 8, de la misma Ley 80, también hace referencia al tema de subsanabilidad, porque reguló la parte de la etapa de evaluación de las ofertas en los procesos de licitación pública, y señaló que esa actividad se efectuará conforme a las siguientes reglas:

“8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.”

El anterior numeral debe interpretarse en conformidad con el art. 25.15 de la misma ley, armonizándolos, es decir, que durante el término que existe para presentar observaciones al informe de evaluación sí es posible completar, adicionar o modificar y mejorar las ofertas, pero en los aspectos que permite el art. 25.15, y no en los aspectos que prohíbe, esto quiere decir para aquellos casos que genere un punto de comparabilidad y puntuación entre las ofertas presentada en el proceso de contratación. De generar una interpretación diferente al aislar el artículo 30.8 para leerlo, significaría que si falta, por ejemplo, una copia de la propuesta, entonces no se podía pedirla al oferente para que subsanara el requisito, porque al aportarla necesariamente completaría o adicionaría lo que no estaba.

Ahora bien, Ley 1150 de 2007 para asegurar más y mejor la solución sustancialista a los problemas de incompletitud de las ofertas, estableció en su art. 5, parágrafo 1, que:

*“Art. 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:
(...)*

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 – 60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail:comunicaciones@ifxcorp.com



*“Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.**”* (Negrillas fuera de texto)

De esta manera, la ley 1150 del 2007 genero un entendimiento mucho más concreto de lo que es o no subsanable, dejando claro que subsanable es **“todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”**, los que **“podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”**

Finalmente, el Decreto reglamentario 1510 de 2013, no generó ninguna regulación en el tema de subsanabilidad de las ofertas en contratación estatal. Esto significa que se debe seguir aplicando directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

Frente a la falta de regulación respecto al tema de subsanabilidad, nos remitimos a la jurisprudencia como fuente auxiliar de derecho, así las cosas el Consejo de Estado mediante sentencia N° 302050 del 29 de enero del 2014 establece:

En el mismo concepto, a la luz de las modificaciones introducidas por la Ley 1150 de 2007 41, la Sala de Consulta y Servicio Civil concluyó que no existe el derecho a subsanar, más sí existe la opción de la Administración de solicitar a su juicio requisitos o documentos adicionales, para efectos de aclarar sus dudas o las observaciones que hayan presentado los proponentes acerca de la evaluación, así:

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 – 60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail:comunicaciones@ifxcorp.com



“4. “¿Cuál es el límite entre el derecho a subsanar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y el abuso de tal derecho?”

No existe el derecho a subsanar. Lo que existe es la posibilidad de la entidad contratante de solicitar el saneamiento de un defecto no necesario para la comparación de las ofertas, el cual no puede conllevar a que el oferente mejore, complemente, adicione, modifique o estructure su propuesta a lo largo del proceso contractual.

Lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas.”

Por su parte, en el estudio del Decreto 2474 de 2008, el Consejo de Estado estimó en similar sentido que (...) “lo que está expresando el decreto reglamentario es que la falta de capacidad jurídica no puede ser subsanada y que la falta de los requisitos o documentos relacionados con las condiciones del proponente pueden ser solicitados por la entidad hasta la adjudicación.”

Obsérvese con atención, que es la misma Ley de contratación estatal la que le otorga la posibilidad al proponente de adjuntar todos aquellos documentos, que teniendo estrecha relación con el proceso contractual, no afectan en forma significativa los elementos técnicos de la propuesta, a efectos de que la misma sea estudiada y comparada, en los términos de Ley. Ir en contra de éstos postulados fundamentales de la contratación, sería tanto como vulnerar el derecho que tienen las personas a la libertad de empresa, estatuido en la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

*“(...) La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. **El Estado** fortalecerá las organizaciones solidarias **y estimulará el desarrollo empresarial.***

***El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica** y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional”.*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 – 60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

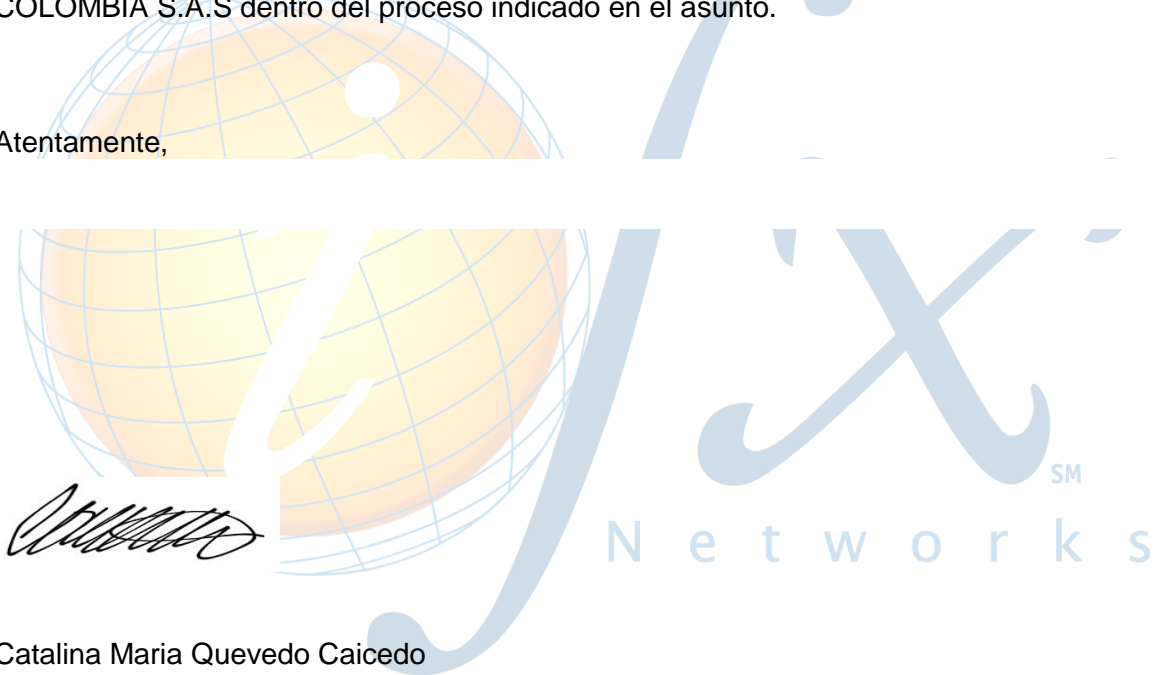
www.ifxnetworks.com – e-mail:**comunicaciones@ifxcorp.com**



Es de anotar que adicional a lo que ya se ha dicho, la omisión de la presente aclaración lo único que llevarían es a desdibujar la existencia de los requisitos esenciales del principio de selección objetiva, por cuanto al desconocer la propuesta presentada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, podría su entidad estar escogiendo una oferta que no necesariamente sea la más adecuada y oportuna, tanto para la entidad misma, como para la distribución del erario.

Por tal razón solicitamos de manera muy amable declarar el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y económicos por parte de IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S dentro del proceso indicado en el asunto.

Atentamente,



Catalina Maria Quevedo Caicedo
Apoderada
IFX NETWORKS COLOMBIA SAS

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 No. 17 – 60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail: comunicaciones@ifxcorp.com